



REGLAMENTO **INTERNO**

JUZGADO CÍVICO



ADMINISTRACIÓN 2025-2027



Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México
Juzgado Cívico
Plaza de la Constitución S/N, Barrio San Jacinto,
Atlautla México. C.P: 56970
Teléfono: 597 97 6 23 60
Correo Electrónico: juzgadocivico@atlautla.gob.mx

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Atlautla de Victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

	Pág.
PROEMIO	3
CONSIDERANDO	3
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo Único	
De la Competencia y Organización del Juzgado Cívico.....	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS FACULTADES DEL JUZGADO CÍVICO	7
Capítulo Primero	
Del Juzgado Cívico Municipal.....	7
Capítulo Segundo	
De las Titulares.....	7
Capítulo Tercero	
Del Secretario (a) de Acuerdos.....	8
Capítulo Cuarto	
Del Facilitador del Juzgado Cívico.....	9
Capítulo Quinto	
Del Personal Administrativo Adscrito al Juzgado Cívico.....	9
TÍTULO TERCERO	
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO	10
Capítulo Único	
Generalidades.....	10
TÍTULO CUARTO	
DE LAS SANCIONES	10
Capítulo Único	
Disposiciones Generales.....	10
TRANSITORIOS	11
APROBACIÓN	12



PROEMIO

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México, hace saber que con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Bando Municipal de Atlautla 2026, y motivado en la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Atlautla con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, siendo responsables de gobernar y administrar libremente su organización política, administrativa y financiera.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta a los ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, a fin de garantizar una gestión eficiente, eficaz, transparente y con rendición de cuentas.

Con el propósito de fortalecer el buen funcionamiento de la administración municipal, es necesario establecer las normas que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de las distintas áreas que integran la Administración Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.



Que resulta indispensable contar con un Reglamento Interno que proporcione certeza jurídica, delimite competencias, fomente la coordinación administrativa y establezca mecanismos que contribuyan a una adecuada prestación de los servicios públicos y a la atención oportuna de la ciudadanía.

En atención a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo, equidad y transparencia que deben regir el actuar de los servidores públicos municipales, este Ayuntamiento considera procedente emitir el presente Reglamento Interno del Juzgado Cívico Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, y teniendo como fundamento la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la cual entró en vigencia en el mes de noviembre del año 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

“Reglamento Interno del Juzgado Cívico Municipal de Atlautla de Victoria”

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO**

Artículo 1.- El presente reglamento establece, la organización y el funcionamiento del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, y tiene el objeto:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de Violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.



Artículo 2.- Las y los servidores públicos involucrados en la implementación de la Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I. **Respeto.** Es la actitud que las y los servidores públicos deberán guardar ante los demás;
- II. **Empatía.** Se requiere la capacidad de identificarse con las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- III. **Honestidad.** Consiste en expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV. **Responsabilidad.** Durante la administración, toda las y los servidores públicos deberán ser capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones en los marcos jurídicos y administrativos;
- V. **Justicia.** Deberán conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes y a la función que desempeñan siendo objetivos e imparciales;
- VI. **Lealtad.** Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al municipio, desempeñando el cargo con rectitud y honradez;
- VII. **Confidencialidad.** La información que se aporta, comparte y expone, que de conocimiento de los servidores y servidoras públicos no podrá ser divulgada; y
- VIII. **Tolerancia.** Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Auxiliares.** Personal del juzgado cívico que coadyuven al cumplimiento de la ley y el presente reglamento;
- II. **Facilitador:** al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia; y
- III. **Ley.** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.



Artículo 4.- El Juzgado Cívico para su correcto funcionamiento contará con la siguiente estructura:

- I. Jueza Cívico;
- II. Secretario (a) de Acuerdos del Juzgado Cívico;
- III. Facilitador; y
- IV. Personal Administrativo adscrito al Juzgado Cívico.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento se realizará sin distinción de persona alguna, respetando en todo momento sus Derechos.

Artículo 6.- Los servidores públicos Juezas y Secretario (a) del Juzgado Cívico operaran en turnos sucesivos de veinticuatro horas por veinticuatro horas de descanso, a excepción del facilitador, quien cubrirá el horario laboral de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- La Juez Cívico en turno, adscrita al Juzgado Cívico Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, intervendrá en los procedimientos en que tengan competencia, en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 8.- Todas las personas que se presenten ante este Juzgado Cívico, deberán observar invariablemente una conducta respetuosa hacia los presentes, sin importar el carácter con que comparezcan.

En caso de comportamiento irrespetuoso por parte de los comparecientes serán acreedores a una sanción conforme a lo establecido en el Bando Municipal vigente de Atlautla de Victoria, Estado de México, así como lo que establece la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL JUZGADO CÍVICO CAPÍTULO PRIMERO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley, el Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento quien tendrá la atribución de supervisar el Juzgado Cívico a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Los procedimientos que se lleven a cabo ante el Juzgado Cívico se sustanciarán bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 11.- Cuando exista alguna circunstancia que impida el inicio del procedimiento ordinario se turnará el procedimiento al siguiente turno, mediante la entrega física de documentos y firmará constancia de ello, así como el estado físico de la o las personas que se encuentren en estado de recuperación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TITULARES

Artículo 12.- Son atribuciones de las titulares del Juzgado Cívico además de las contenidas en la Ley:

- I. La Jueza Cívica en turno conocerá, calificará y sancionará las infracciones establecidas en la Ley así como en el Bando Municipal vigente.
- II. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en el ámbito de su competencia, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos;
- III. Brindar la atención al público que acude al Juzgado Cívico;



- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- V. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones de los asuntos de su turno; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, la o el Juez Cívico se abstendrá de conocer del asunto y pondrá a la persona detenida, a disposición de la o el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 14.- El personal administrativo adscrito al Juzgado Cívico realizará Funciones ofimáticas, de apoyo y las demás que determine el titular del Juzgado.

Artículo 15.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros los cuales quedaran a resguardo hasta por treinta días.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO (A) DE ACUERDOS

Artículo 16.- Son atribuciones del o la Secretario (a) de Acuerdos además de las contenidas en la Ley:

- I. Autorizar y dar fe con su firma y sello del Juzgado Cívico de todas las actuaciones en que intervenga la Jueza Cívica;
- II. Brindar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía que lo solicite;
- III. Vigilar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones;
- IV. Asistir a cursos, talleres y capacitaciones que indique el Secretario del Ayuntamiento; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO CUARTO DEL FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Facilitador, además de las contenidas en la Ley:

- I. Implementará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social, en todos los casos que sean requeridos por vecinos del municipio en conflictos que no impliquen hechos posiblemente constitutivos de delito;
- II. Invitará a los participantes al dialogo para dirimir su conflicto o proponiendo una solución a efecto de conciliar mediante convenio, dichas invitaciones podrán ser entregados por el usuario o a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- III. Llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En ninguna circunstancia podrá someterse procedimiento de mediación o conciliación conflictos que impliquen violencia de género o probables delitos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO

Artículo 18.- El personal o auxiliar administrativo deberá apoyar en todas las actividades ofimáticas que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado.

Artículo 19.- El horario para laborar será el administrativo que indique recursos humanos.



TÍTULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CIVICO CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 20.- Las faltas de los Servidores Públicos que no excedan de los quince días naturales, se cubrirán exclusivamente por oficio firmado por el titular de la Dependencia con el Visto Bueno del Presidente Municipal y al conocimiento del que lo sustituye.

El Servidor Público que suple deberá ser del área de adscripción y ser de la línea jerárquica inmediata inferior y con la calidad de Encargado de Despacho, durante el periodo de ausencia y con las funciones y facultades que la ley permita.

Artículo 21.- Aquellas faltas mayores a quince días y menores de sesenta días naturales, serán autorizadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y mayores de sesenta días naturales, se estará a lo establecido en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para fijar o deslindar Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y en su caso aplicar las probables sanciones a Servidores Públicos adscritos a Juzgado Cívico.

Artículo 23.- Las infracciones al presente Reglamento, serán aplicadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial de la *Gaceta de Gobierno*.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*.





El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México

**C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL**

**C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR**

**C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA**

**C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR**

**C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA**

**C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR**

**C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR**

**C. EDER J DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número _____ de fecha ____ de marzo del año dos mil veintiséis. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.